



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1  
 C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)  
 Las Palmas de Gran Canaria  
 Teléfono: 928 11 65 48  
 Fax.: 928 42 97 37  
 Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Pz Incidente concursal  
 impugnación inventario /lista de acreedores (Art  
 96 LC)  
 Nº Procedimiento: 0000062/2012  
 No principal: Cuenta de abogado - 02  
 NIG: 3501647120090011317  
 Materia: Concursal  
 Resolución: Decreto 000310/2021

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> IGNACIO CALATAYUD PRATS	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> MARIA SONIA ORTEGA JIMENEZ
Concurtido	INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE S.A.		ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ
Interesado	COLEGIO DE ABOGADOS DE LAS PALMAS	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAS PALMAS DE G.C.	

### DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2021.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la procuradora Dña. Sonia Ortega Jiménez, en la representación ostentada de D. Ignacio Calatayud Prats se ha reclamado de su cliente, INALSA, la cantidad de 82.606,90 euros, que afirma le son debidas como honorarios devengados en los autos del Incidente Concursal 62/2012, que se sigue en este Juzgado.

**SEGUNDO.-** De dicha petición se ha dado traslado a INALSA por plazo de diez días, para que dentro del mismo abonase la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de apremio, o bien se opusiere a la cuenta exponiendo los motivos de la impugnación.

**TERCERO.-** Dentro del plazo concedido, la parte requerida presentó escrito impugnando los honorarios por indebidos y excesivos. Admitida a trámite la impugnación, se confirió traslado a la contraparte por plazo legal, que se evacuó en el sentido de no aceptar la reducción propuesta por la parte contraria, solicitándose el preceptivo informe del Colegio de Abogados de Las Palmas, que se emitió en el sentido que consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios les son debidos y no han sido satisfechos. Presentada esta reclamación, el Secretario judicial requerirá al deudor para que pague dicha suma, con las costas, o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación. Si dentro del citado plazo, los honorarios se impugnaren por indebidos, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado 2 del artículo anterior. Si se impugnaran los honorarios por excesivos, se procederá previamente a su regulación conforme a lo previsto en los artículos 241 y siguientes, salvo que el abogado acredite la existencia de presupuesto

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÁGUEDA REYES ALMEIDA - Letrado de la Adm. de Justicia	28/09/2021 - 14:30:43
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35be411423fe7d0e3fe0ff78fa21632836260594	
El presente documento ha sido descargado el 28/09/2021 13:37:40	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



previo en escrito aceptado por el impugnante, y se dictará decreto fijando la cantidad debida, bajo apercibimiento de apremio si no se pagase dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Dicho decreto no será susceptible de recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiere recaer en juicio ordinario ulterior. Si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta, más las costas.

**SEGUNDO.-** Como primer motivo de oposición se alega el carácter indebido de la cuenta de honorarios por considerar que los mismos ya han sido abonados, al entender que la totalidad de las actuaciones del abogado en el Concurso Ordinario 37/2009 se encuentran incluidas dentro del presupuesto de 151.600 euros aprobado por el Consejo de Administración de Inalsa, que ha sido abonado.

En el presente caso, ante la inexistencia de hoja de encargo ni de contrato escrito entre las partes referido expresamente a este Incidente Concursal 62/2012, y dado que, como ha venido a señalar el TJUE, en sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, Asunto C-503/15, en el contexto de los procedimientos de jura de cuentas los Letrados de la Administración de Justicia no tienen la consideración de órgano jurisdiccional, la interpretación de dicho pacto y el examen de la aplicación o no del mismo a la presente reclamación es una cuestión de fondo que excede del ámbito de un procedimiento ejecutivo, de naturaleza sumaria y especial como es el de la jura de cuentas (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2008), por lo que procede estimar este motivo de impugnación y remitir a las partes al juicio declarativo correspondiente.

**TERCERO.-** Estimada pues la impugnación por indebida de la cuenta de honorarios, no cabe entrar a resolver sobre la alegación de excesiva de la misma.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

Estimar la oposición formulada por INALSA a la cuenta de honorarios del abogado D. Ignacio Calatayud Prats.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido. Se deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 2304 0000 52 0062 12 de este juzgado. Sin ambos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Sentencia de 14 de marzo de 2019 del Pleno del Tribunal Constitucional.

Así lo acuerdo y firmo Dña. ÁGUEDA REYES ALMEIDA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Las Palmas; doy fe.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÁGUEDA REYES ALMEIDA - Letrado de la Adm. de Justicia	28/09/2021 - 14:30:43
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35be411423fe7d0e3fe0ff78fa21632836260594	
El presente documento ha sido descargado el 28/09/2021 13:37:40	